

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96

	Rs vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 855.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de G. C. y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para descubrir el paradero de tres burros, cuyas señas se espresan á continuación, que en la madrugada del 16 del actual han sido robados estando pastando en las inmediaciones de Encinas Reales y término de Benamejji, dos de ellos de la propiedad de Juan Miguel Gonzalez Plasencia y el otro de D. Rafael Leon y Pine, poniéndolos caso de encontrarlos á disposicion del Sr. Alcalde de Encinas Reales por quien se reclaman.

Córdoba 21 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Señas de los burros.

Uno colorado, feo de culata, alzada regular, cerrado, cicatrices en el nacimiento de las orejas y dos redondas en el pescuezo, con dos lunares negros, uno en la barriga y otro en un corbejon.

Otro rucio, panzon, ensarcillado, con cicatrices en el lado derecho sobre el lomo.

Otro pelo rucio, pequeño y cerrado.

ADMINISTRACION

de Contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado.

Circular núm. 857.

D. Rafael Bermudez ha sido destituido en este dia de la plaza de agente investigador del Subsidio industrial y de Comercio de la Capital, que desempeñaba en esta Administracion.

Lo que se avisa á los contribuyentes para su conocimiento, quedando en publicar oportunamente el nombre del que lo reemplace.

Córdoba 21 de Julio de 1852.—Manuel de Palacios y Villalba.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 841.

D. Bartolomé Gimenez, Alcalde Constitucional de Palenciana

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del padron de riqueza, que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial del año prócsimo venidero de 1853, se señala lo que resta del presente mes, para que todos los vecinos y forasteros presenten en esta Sria. Capitalar las relaciones duplicadas de que tra-

tan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, arregladas á los modelos de la instruccion de 6 de Diciembre del mismo año, quedando incursos en las penas de la ley los que faltan á esta obligacion.

Y para que no se ignore quienes son los que deben hacer citada presentacion, y las penas señaladas contra los que no lo verifiquen, se ponen á continuacion copiadas de la misma ley.

INDIVIDUOS A QUIENES COMPETE LA presentacion.

Los propietarios y arrendatarios de predios rústicos y urbanos, ó sus encargados ó administradores si los tienen.

Los dueños de censos, foros ú otra cualquier carga permanente, impuesta sobre bienes inmuebles.

Los dueños de ganados.

PENAS EN QUE INCURREN POR LA FALTA de presentacion.

En la multa de la 4.^a parte de la renta de sus fincas, ó de las utilidades de su granjeria, pagando ademas los gastos de la evaluacion. (Art. 24 de citado Real Decreto.)

Pierden el derecho de reclamar de agravios, respecto de la evaluacion que se les hiciese de sus utilidades. (Art. 16 del Real Decreto de 1.^o de Setiembre de 1848.)

Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente Palenciana 8 de Julio de 1852. —Bartolomé Jimenez.—Manuel Cambil, Srio.

Circular núm. 848.

INTENDENCIA MILITAR DE ANDALUCIA.

Dispuesto por Real orden de 6 del actual, que se contrate por término de un año, á contar desde 1.^o de Octubre del presente, hasta fin de Setiembre de 1853, el servicio de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en el distrito militar de Andalucia y Plaza de Ceuta, se convoca por el presente á subasta pública, con arreglo á lo prescrito en el Real Decreto de 27 de Febrero último, é instruccion de 3 de Junio próximo pasado, observándose en consecuencia las reglas siguientes

1.^a La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general militar en Madrid y en los de la del citado Distrito de Andalucia, bajo la presidencia de los respectivos Intendentes, á las dos del dia 7 de Agosto próximo, con sujecion al pliego general de condiciones, que estará de manifesto en las Secretarias de ambas Dependencias, como tambien la Real Instruccion de 3 de Junio próximo pasado, ya citada, y el modelo á que han de sujetarse las proposiciones que se presenten.

2.^a A dichas proposiciones deberán los licitadores acompañar como garantia el correspondiente documento justificativo del depósito de Rs. vn. 380,000 hecho en el Banco Español de S. Fernando, ó en poder de sus Comisionados en las provincias, cuya cantidad es el diez por ciento del valor total en que se calcula el suministro; pero al licitador que se halle en posesion del servicio que finaliza, le servirán de garantia las fianzas que tenga prestadas para su cumplimiento, siempre que se hallen existentes, lo cual se acreditará con certificacion de las oficinas en que esté radicado el servicio.

3.^a En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo que queda citado al final de la regla primera; y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea, se abrirá el pliego del precio límite, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de la garantia prevenida, ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptada la que fuese mas ventajosa.

4.^a Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales admisibles, contendrán sus autores entre si, sirviéndoles de gobierno, que las pujas se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos y provincias en particular. Cerrada la licitacion, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que saliese favorecida por esta.

5.^a Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del Distrito, fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de la Intendencia general militar, se verificará nueva licitacion en la Corte en los mismos estrados de la referida Intendencia general, el dia y hora que se señalarán con la debida anticipacion, y solo tomarán parte en ella los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.^a

6.^a El remate en cualquiera de los casos referidos no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño, en el caso de que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.^a Ultimamente, los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Sevilla 13 de Julio de 1852.—Carlos de Vera.—Secretario, José Vicente Floranes.

Circular núm. 854.

COMISION SUPERIOR

de instruccion primaria de la provincia de Huelva.

Hallándose vacante la escuela titular de niños de Paterna del Campo, y la de niñas de Manzanilla, dotada la primera con 3000 rs. anuales pagados de los fondos municipales por meses ó trimestres vencidos, casa y retribuciones de los niños no pobres que ascenderán á 2300 rs. al año; y la segunda dotada con 2000 rs. satisfechos de dichos fondos y época, casa y retribuciones, cuya cantidad no puede designarse por ser nuevamente creada; se hace saber por este anuncio que se proveerán dichas escuelas en las oposiciones que tendrán lugar en el próximo mes de Setiembre, cuyo día se indicará en la publicación que al efecto se haga.

Huelva y Julio 14 de 1852.—El Presidente,—Mariano Alonso y Castillo.—El Secretario,—José María García y Prieto.

Circular núm. 833.

D. Antonio José Morillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Pedroche.

Hago saber á todos los vecinos y hacendados forasteros, propietarios, colonos y arrendatarios en ella y su término, que debiendo procederse por la Junta pericial á la clasificación y evaluación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, y á la formación del padron que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año venidero de 1853; presenten dentro del preciso término de 20 dias contados desde el de esta fecha en la Secretaria de Ayuntamiento las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real instruccion de 6 de Diciembre de id de todas las fincas rústicas y urbanas, censos, foros, ganadería y cultivo que posean ó lleven en arrendamiento, en la inteligencia que de no verificarlo en el término fijado, y con la precision y exactitud debidas, incurrirán en las penas marcadas en el art. 24 de citado Real decreto y perderán el derecho de reclamar de agravios en la evaluación de sus productos, segun se dispone en el art. 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848.

Y para la mayor publicidad y efectos consiguientes se fija el presente y publicará en el periódico oficial de la provincia.

Pedroche 10 de Julio de 1852.—Antonio José Morillo.—Antonio José Moreno, Srio.

Circular núm. 850.

D. Antonio Corchado y Linares, Alcalde Constitucional de esta Villa del Viso.

Debiendo procederse por la Junta pericial de la misma á la clasificación, y evaluación de la riqueza territorial y pecuaria, y á la formación del padron que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1853, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos y ganadería, y á los colonos y arrendatarios, que en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el boletin oficial por lo respectivo á los hacendados forasteros, y desde esta fecha los vecinos de esta Villa, se presenten á dar sus relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y la Real instruccion de 6 de Diciembre del mismo, en el concepto que de no verificarlo, ó no hacerlo con la debida veracidad incurrirán en las penas que establece el art. 24 de dicho Real decreto y perderán el derecho de reclamar de agravios en la evaluación de sus utilidades.

Y para la debida publicidad se fija el presente en el Viso á 12 de Julio de 1852.—Antonio Corchado y Linares.—Andrés Moreno Talaverao, Srio.

Circular núm. 851.

D. Fernando Prieto y Gimenez, Alcalde Constitucional de esta Villa de Encinas Reales.

Debiendo procederse por la junta pericial de la misma á la clasificación y evaluación de la riqueza territorial y pecuaria y á la formación del padron que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1853, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos y ganadería y á los colonos y arrendatarios de este distrito municipal, que en el término de quince dias contados desde la fecha de la insercion del presente en el boletin oficial de la provincia presenten en la Sria. de este Ayuntamiento las relaciones juradas que en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real instruccion de 6 de Diciembre del mismo año está prevenido, en el concepto que de no verificarlo ó no hacerlo con la debida veracidad, incurrirán en las penas que establece el art. 24 de dicho Real decreto, y perderán el derecho de reclamar de agravio en la evaluación de sus utilidades.

Y para que llegue á conocimiento de quien corresponda, pongo el presente en Encinas Reales á 15 de Julio de 1852.—Fernando Prieto y Gimenez.—Rafael de Velasco, Srio.

Circular núm. 852.

D. Benito Barasona, teniente Alcalde primero y accidental Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que en virtud de providencia del doce del corriente se saca á pública subasta por término de treinta dias una casa situada en la calle Marilique de esta poblacion, que linda por arriba con otra de José de Dios y por abajo con herederos de Juan Ventura, para hacer pago con su valor al Pósito de esta Villa de lo que á el quedó adeudando el difunto Francisco Alvarez, que fué de este domicilio, habiendo de verificarse el remate en estas casas consistoriales el dia diez y ocho del mes de Agosto próximo venidero de diez á doce de la mañana. Y para la comun notoriedad se anuncia por medio del presente.

Carpio diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Benito Barasona.—Por mandado de dicho Sr.—Rafael Adamey Oshee, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 856.

D. Esteban Leon y Medina, Gobernador Subdelegado de Rentas de esta Provincia.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á Juan de Fuerte, vecino de la Ciudad de Lucena, para que dentro de nueve dias siguientes se presente en este mi Juzgado, pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia, en la causa que entre otro se le sigue, por resistencia á la ronda de consumos de Fernan-nuñez, y hurto de un tonel de aguardiente; y no haciendolo seguirá la causa su curso, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba veinte de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Esteban Leon y Medina.—Por mandado de S. S.—José Enriquez.

D. Antonio José de Luque, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente y por término de treinta dias, á contar desde la fecha de este dia, cito, llamo, y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la vinculacion suudada por D. Juan Francisco Gutierrez, de la Villa de la Granja, para que en dicho plazo se presenten á deducirlo en este Juzgado por sí ó por persona legitimamente apoderada, y si pasado no lo verificasen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Antonio José de Luque.—Rogelio Zamorano y Romero.

ANUNCIO.

Reseñas de cinco caballerías que han faltado de la dehesa de Patilla, término de D. Benito, en la noche del 7 de Julio de 1852.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.

Yegua, e la 4 años, castaña, estrella en frente, lunares en los costillares, hierro á fuego que se figura IF en el jamon derecho, alzada 7 cuartas.

Potro de dos años, el mismo pelo, estrella en frente, cordon corrido y bebe en blanco, tusado cola y erin, hierro como el anterior, alzada seis cuartas.

Mula pelo negro, edad un año, hierro á fuego como los anteriores, alzada seis cuartas y media.

Jaca de cinco años, pelo castaño, estrella en frente, cordon perdido y bebe en blanco, lunares en los costillares, listas blancas en las corbas de haber tenido trabas, calzados los pies, hierro á fuego en el jamon derecho á manera de estrella.

Mula, de seis años, pelo negro, alzada seis cuartas y media.

Los Diputados Administradores de las Obras-pias de la Santa Iglesia de esta Ciudad.

Hacemos saber: que debiendo proceder nuestro Ilustrisimo Cabildo, como Patrono de la Obra-pia familiar que erigió Fernan Sanchez Castillejo á la adjudicacion de dos dotes de á 400 ducado, correspondientes á las rentas del corriente año, conforme á lo dispuesto por el mismo fundador, y á los estatutos y reglas establecidas, convocamos á las doncellas pobres parientas del referido fundador que estén próximas á tomar estado, y se crean con derecho á los citados dotes; y á las parientas huérfanas no descendientes á quienes correspondan dotes de á treinta mil mrs. de dicha Obra-pia, para que en el término improrrogable de 40 dias contados desde la fecha, presenten sus solicitudes con documentos que acrediten el parentesco; teniendo entendido que pasado perderán su derecho hasta otra convocatoria las interesadas que no se presenten. Córdoba 8 de Julio de 1852.—José Luis de los Heros.—José de Eguillor.

RECTIFICACION.

En la Circular núm. 778 inserta en el boletín oficial núm. 83 del lunes 5 del actual, en que se anuncia el hallazgo de una mula por Ezequiel Pizarro, vecino de Montemayor, debe entenderse vecino de Monturque.

OTRA.

ADMINISTRACION de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.

En la nota de las fincas declaradas en quiebra, Boletín oficial núm. 86, no deben comprenderse las señaladas con los números 3371 y 3517 procedentes de bienes adjudicados á la Hacienda.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial á fin de que no pare perjuicio á los interesados. Córdoba 13 de Julio de 1852.—Palacios.